**Minuta proyecto de ley, que modifica la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, estableciendo garantía para los bienes durables (Boletín 10.452-03)**

1. **Antecedentes**

Moción que se encuentra para discusión general en primer trámite constitucional, presentado por los Senadores Van Rysselberghe, Von Baer, Pérez Varela y Tuma.

Fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Economía del Senado.

1. **Contenido.**

El proyecto modifica la Ley del Consumidor, para establecer lo siguiente:

* Se regula la garantía de los bienes muebles durables, que son aquellos bienes muebles que no se consumen por su primer uso, es decir, que por su esencia han de tener larga vida útil en manos del consumidor, superior a dos años, como los electrodomésticos, los productos tecnológicos o los vehículos.
* El proyecto establece una garantía legal de dos años para los bienes durables nuevos, contados desde la entrega real, consagrada en términos amplios, esto es, “por sus defectos o vicios de cualquiera índole”, cuando éstos:

 a) afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, y

 b) afecten el correcto funcionamiento del producto que es objeto del acto de consumo.

* El plazo de la garantía legal será de 3 meses para los bienes muebles durables usados y de 2 años para los nuevos, contados desde su entrega.
* Se establece la posibilidad para el proveedor de excusarse probando que el defecto o vicio proviene del mal uso u otra causa posterior a la entrega. Eso si la causa basal debe ser anterior a la entrega. Debe regularse de mejor manera esto.
* Se prohíbe condicionar el derecho a la garantía a la realización de mantenciones del producto exclusivamente en el servicio técnico autorizado. Esto tendrá efectos en las automotoras, que sólo cubren garantía en estos casos.
* Serán solidariamente responsables por los perjuicios ocasionados al consumidor el proveedor que haya comercializado el bien o producto, el productor que lo hubiere elaborado en territorio nacional, y el importador que lo haya vendido o suministrado el proveedor, en su caso.
* El consumidor podrá elegir entre la garantía legal o la voluntaria a su conveniencia, en caso de existir ambas.
* Se exige la entrega de un certificado de garantía con menciones mínimas obligatorias. En caso de reparación, exigencia de entrega de una constancia de reparación con menciones mínimas.
* Se suspende el plazo de la garantía legal durante el periodo en que el consumidor esté privado del uso del bien.
1. **Comentarios**.
* El proyecto avanza en el establecimiento de un plazo mayor de garantía legal para bienes durables, hoy es de sólo 6 meses. Lo central es cautelar el derecho a la calidad e idoneidad del bien durable, más allá de la identidad entre lo ofrecido y lo entregado. Podría incorporarse el derecho a un bien de reemplazo, mientras el producto está siendo reparado.
* La propuesta recibió el apoyo del Sernac al fortalecer los derechos de los consumidores en esta materia. Planteó que podría incorporarse en esa normativa mejoras y avances respecto de los bienes durables, en lugar de agregar un estatuto propio. Su concepto es demasiado amplio.
* Para las empresas del retail y automotoras la garantía de dos años pareciera exagerada.
* Se propone incluir en las indicaciones un aumento del plazo para iniciar acciones en estos casos. Los plazos para ejercer las acciones que la ley entrega hoy son exiguos, en efecto, el plazo de seis meses establecido en el actual artículo 26, resulta insuficiente no solo para las demandas individuales sino por sobre todo para las demandas colectivas